



**IMPARTE INDICACIONES PARA UN  
ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO  
COMERCIO ESTABLECIDO  
BALNEARIO MUNICIPAL**

---

**DECRETO ALCALDICIO N° 4.929 /**

QUILLÓN, 21 noviembre 2019

**VISTOS:**

- 1.- Ley de Rentas Municipales D.L. N°3063 de 1979 y su última modificación Ley N°19.609 de junio 1999
- 2.- Decreto Alcaldicio N°4.840 de fecha 17 de diciembre de 2018, que aprueba presupuesto para el año 2019.
- 3.- Decreto Alcaldicio N°1.133 de fecha 23 de marzo de 2018 que delega atribuciones con facultad de firma a directores que indican.
- 4.- Decreto Alcaldicio N°1.753 de fecha 08 de mayo de 2018 que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N°1.133/2018
- 5.- Decreto Alcaldicio N°1.791 de fecha 09 de mayo de 2018 que actualiza subrogantes alcalde, direcciones y departamentos que indica
- 6.- Sentencia de proclamación de alcalde N°17 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral del Biobío;
- 7.- La Ley N°18.695 **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBASE**, reglamento municipal que establece las normas sobre autorización y funcionamiento del comercio establecido en bienes nacionales de uso público o bienes municipales ubicados en el Balneario Municipal y Recinto Bello Bosque, o en las inmediaciones de dichos balnearios locales, el que entrará en vigencia a contar de esta fecha, y corresponde al siguiente:

**REGLAMENTO COMERCIO ESTABLECIDO EN BALNEARIOS MUNICIPALES  
TEMPORADA 2019 – 2020**

***I.- OBJETO:***

El presente reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y condiciones en las que se autorizará el ejercicio del comercio establecido, ya sea en quioscos, stand, food-truck, embarcaciones o juegos, ubicados en o

adyacentes a los balnearios municipales emplazados en la Laguna Avendaño, esto es, sector Balneario Municipal y recinto Bello Bosque.

La finalidad de la presente reglamentación consiste en regular de forma óptima la actividad comercial de carácter transitoria que se realiza en los principales balnearios de administración municipal durante la temporada estival, de tal forma que su funcionamiento genere el mayor beneficio para la comuna de Quillón, con especial énfasis en el desarrollo de la actividad turística, cultural, de desarrollo comunitario y de fomento de la industria local.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, los comerciantes y/o permisionarios que requieran autorización o permiso municipal para el ejercicio de las actividades comerciales antes referidas deberán además dar pleno cumplimiento a toda normativa legal que regule dicha actividad, sea de orden sanitario, tributario, urbanístico, o cualquier otro que corresponda, debiendo acompañar a su solicitud de permiso municipal las autorizaciones, permisos, resoluciones, o documentos públicos que acrediten su cumplimiento.

## **II.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES:**

1.- Se entenderá para efectos de este reglamento como comercio establecido aquellas actividades comerciales que se realicen en forma transitoria durante la temporada estival, en espacios determinados emplazados en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal ubicados en alguno de los balnearios municipales, sector "Balneario Municipal" y sector "Bello Bosque", y que se ejerzan previo permiso otorgado por la Ilustre Municipalidad de Quillón.

2.- Los permisos municipales se otorgarán a nombre del solicitante, confiriendo un derecho personalísimo e intransferible para el ejercicio de la actividad comercial. En consecuencia, sólo podrá ejercer el comercio establecido autorizado por el Municipio la persona natural beneficiaria del permiso, o el representante debidamente autorizado mediante poder notarial o contrato de trabajo en caso de tratarse de una persona jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, el permisionario o comerciante podrá ejercer el comercio a través o en compañía de un trabajador o colaborador, persona que deberá ser informada a la Unidad de Rentas y Patentes del Municipio, acompañando contrato de trabajo o de prestación de servicios personales autorizado o legalizado ante Notario Público u Oficial del Registro Civil.

3.- Todo comerciante o permisionario deberá portar su permiso municipal y cédula de identidad para efectos de fiscalización, la negativa a exhibir tales documentos a los fiscalizadores será considerada una falta grave que habilitará al municipio para decretar la caducidad del permiso.

4.- Asimismo, serán consideradas faltas graves la ausencia injustificada del permisionario al lugar habilitado para el comercio por a lo menos tres días seguidos u ocho discontinuos en un mismo mes o doce discontinuos en el trimestre estival; la transferencia a cualquier título del permiso a tercera

persona; o, el ejercicio de la actividad por terceros colaboradores o trabajadores no autorizados por la Unidad de Rentas y Patentes en la forma señalada anteriormente.

5.- Se denegarán los permisos para el ejercicio de actividades comerciales establecidas en balnearios a aquellos solicitantes que mantengan deudas impagas de derechos, permisos, patentes o a causa de cualquier otra obligación de derechos municipales.

6.- Se denegarán los permisos a aquellos solicitantes que hubieren sido beneficiados con dichas autorizaciones en la temporada estival anterior y no hubieren ejercido la actividad comercial respectiva, o que se les hubiere caducado por causa de faltas graves a las condiciones de otorgamiento u cualquier otra causa legal pertinente, lo cual deberá certificar la Unidad de Rentas y Patentes en conjunto con la Unidad de Inspección Municipal.

7.- Los permisos concedidos de acuerdo a este reglamento sólo habilitarán a sus beneficiarios para la comercialización del producto o productos autorizados en el permiso, la contravención a esta disposición se considerará falta grave por la cual el Municipio podrá decretar la caducidad del permiso.

8.- Los permisos se concederán preferentemente a personas que tengan su domicilio en la comuna de Quillón, lo cual deberá ser acreditado debidamente mediante la presentación de la Ficha del Registro Social de Hogares del solicitante. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán registrar domicilio en la comuna de Quillón. (Casa Matriz).

### **III.- CARÁCTER DE LOS PERMISOS:**

En conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la letra f) del artículo 63 del mismo cuerpo legal, corresponde al municipio administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, así como los bienes municipales. Agrega el artículo 36 del texto en estudio, que los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de permisos, los cuales serán esencialmente precarios, siendo posible que sean modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

La vigencia de los permisos otorgados en conformidad a este reglamento será de tres meses como máximo, comprendidos en la temporada estival respectiva, esto es entre el día 06 de diciembre del año en curso y hasta el 15 de marzo del año siguiente. Concluida la vigencia de los permisos en el plazo antes referido, caducarán de pleno derecho.

### **IV.- DE LOS DERECHOS Y PERMISOS MUNICIPALES:**

Los permisos que se otorguen para el ejercicio de actividades comerciales en balnearios municipales pagarán por concepto de derechos

municipales lo establecido en la Ordenanza Municipal respectiva, que al efecto dispone lo siguiente:

Derechos municipales relativos a actividades lucrativas UTM. mensual.	0.30
Instalaciones en bienes nacionales de uso público UTM. por metro cuadrado, de carácter temporal por trimestre	0.005

El pago de los derechos indicados deberá efectuarse al momento del otorgamiento del permiso o más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del Decreto Alcaldicio que los confiere. El no pago oportuno de los derechos respectivos habilitará al Municipio para decretar la caducidad inmediata del permiso respectivo.

#### **V.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS:**

- Tasación del Servicio de Impuestos Internos o iniciación de actividades según corresponda.
- Autorización Sanitaria emitida por la Seremi de Salud, en los casos que corresponda.
- Ficha del Registro Social de Hogares, con antigüedad no superior a 30 días.
- Fotocopia de cedula de identidad del solicitante. (persona natural)
- Fotocopia de cédula de identidad del representante legal o mandatario de la persona jurídica.
- Copia Autorizada de Escritura Pública de Constitución de Sociedad con Certificación de Vigencia y Certificación de Vigencia del Representante (persona jurídica), con antigüedad no superior a 60 días.
- Certificado de Vigencia de Estatutos y Representante emitida por el Ministerio de Economía a través el portal [tuempresaenundia.cl](http://tuempresaenundia.cl), en los casos que corresponda, con antigüedad no superior a 60 días.
- Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines y de Directorio emitido por la Secretaría Municipal o el Servicio de Registro Civil, según corresponda. (Persona Jurídicas Sin Fines de Lucro, especialmente Organizaciones Comunitarias Funcionales y Juntas de Vecinos).

**En caso que se otorgue el Permiso Municipal, los permisionarios deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos previos a la instalación del comercio respectivo, bajo sanción de caducidad del permiso en caso de incumplimiento:**

- Pagar los derechos correspondientes al permiso municipal, según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal. El pago deberá efectuarse al momento de la notificación del Decreto Alcaldicio que concede el Permiso, o a más tardar dentro de quinto día hábil desde tal fecha, bajo sanción de caducidad inmediata del Permiso en caso de incumplimiento.

- En caso que se otorgue un permiso y se resuelva su terminación anticipada en conformidad al punto anterior.

## **VI.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

1.- Los permisos municipales, en conformidad a su regulación, serán otorgados discrecionalmente por el Sr. alcalde a los solicitantes que sean incluidos en la preselección efectuada por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto por el Sr. alcalde cada año.

2.- La Comisión Evaluadora deberá efectuar la calificación y preselección de las solicitudes en conformidad a los siguientes criterios

<b>ITEM</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Vulnerabilidad Socioeconómica	30%
Residencia en la comuna	50%
Diversidad de la oferta (acorde a la actividad)	20%

Serán considerados 3 casos sociales preferentemente sólo para los stands.

3.- La Comisión Evaluadora, deberá emitir un informe de calificación de las solicitudes y elevarlo ante el Sr. alcalde a más tardar al día 30 de noviembre de 2019 en conjunto con las solicitudes preseleccionadas.

4.- La preselección comprenderá el 15% de las solicitudes que reciban el mayor puntaje en la evaluación respectiva.

5.- El Sr. alcalde dispondrá el otorgamiento de los permisos respectivos entre las solicitudes preseleccionadas de acuerdo al espacio físico disponible y la cantidad de puestos comerciales a instalar en las dependencias de los Balnearios, según lo informado por el Departamento de Rentas y Patentes en conjunto con la Dirección de Obras Municipales e Inspección Municipal.

## **DE LA INSTALACIÓN:**

Los stands dispuestos para su habilitación e instalación a contar del 02 de diciembre de 2019 (el plazo de habilitación no podrá ser superior a dos días, de lo contrario el permiso será caducado y se realizará una nueva selección), pero no podrán ser abiertos al público antes del 06 de diciembre del presente año hasta el 15 de marzo de 2020.

Cada puesto deberá contar con un basurero de a lo menos de 50 litros con tapa, el que deberá limpiarse diariamente.

Cada locatario deberá contar con su propio remarcador nuevo al momento de la entrega del quiosco, que será instalado por el municipio.

## **VII.- DEL FUNCIONAMIENTO:**

Los locales sólo podrán funcionar para atención y venta al público a contar del 06 de diciembre y hasta el 15 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, en horario de 10:00 a 21:00 hrs.

El ingreso de los locatarios con mercadería será como se indica:

- Lunes a jueves : 10:00 a 12:00 hrs.
- Viernes, sábados y domingos: 09:00 a 10:00 hrs.

El incumplimiento de esta norma, será calificada como gravísima. Aquel contribuyente que se compruebe una segunda infracción al respecto, se le podrá caducar la autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las multas establecidas al respecto.

Con todo, aquel contribuyente a quien se le haya caducado el permiso de funcionamiento, no tendrá derecho a exigir la restitución de ningún valor que haya pagado, sea por concepto de derechos y/o cualquier otro tipo.

## **VIII.- DE LAS EMBARCACIONES:**

Los permisos serán seleccionados de acuerdo al espacio disponible en el balneario municipal que será entregado por la unidad de Inspección Municipal, debiendo cumplir con las medidas de seguridad y lo que señala la Ley General de Deportes Náuticos y toda norma por la que éste sea referido.

## **VII.- DE LAS PROHIBICIONES:**

Queda estrictamente prohibida venta de:

- Cualquier tipo de bebida alcohólicas o similares, denominadas analcohólicas (por ejemplo: cervezas cero, micheladas sin alcohol, mojitos sin alcohol, etc.), la infracción a esta norma se sancionará con la revocación del permiso para ejercer actividades comerciales. Se notificará al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones que procedan, así como el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesaria.
- Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- El uso de altoparlantes, bocinas, música o similares, excepto para uso interno de cada local, los cuales deberán estar encendidos a volumen prudente. La infracción a esta norma se sancionará con multas de conformidad a la Ordenanza Municipal. En caso de reincidencia se considerará falta grave que habilitará al municipio disponer la revocación del permiso respectivo.
- Venta de productos que no estén autorizados por el permiso municipal respectivo.
- No se permitirá el arriendo, subarriendo o cualquier otro medio de cesión del quiosco, stand o instalación comercial. Sólo podrá ser explotado por

aquel que presentó la solicitud. El incumplimiento de esta norma será sancionado con la revocación del permiso municipal.

- Se prohíbe el uso de cualquier tipo de elementos para iluminar a base de combustibles, líquidos o fósiles (lámparas y similares). La infracción a esta norma, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal. En caso de reincidencia se considerará falta grave que habilitará al Municipio a decretar la revocación del permiso municipal.
- Se prohíbe cualquier modificación estructural. Esta infracción se sancionará con la revocación de la autorización.
- Funcionar fuera del horario establecido. Esta infracción será sancionada con una multa en conformidad a la Ordenanza Municipal. En caso de reincidencia se considerará falta grave que habilitará al Municipio a decretar la revocación del permiso municipal.
- Instalar publicidad que sobrepase los límites del local asignado. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de conformidad a la Ordenanza Municipal. En caso de reincidencia se considerará falta grave que habilitará al Municipio a decretar la revocación del permiso municipal.
- Toda infracción al presente reglamento que no cuente con una sanción específica será sancionada con una multa de conformidad a la Ordenanza Municipal.
- Todas las infracciones y sanciones estipuladas en el presente reglamento, serán de conocimiento del Juez de Policía Local de Quillón.

#### **VIII.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y OTRAS ESPECIALES:**

Será responsabilidad de cada contribuyente el cumplimiento de toda norma legal pertinente al desarrollo de la actividad que realiza. Asimismo, será responsable de dar cumplimiento a toda norma de tipo tributaria asociada al ejercicio de la actividad que ejerce. Ello implica el pago de todo tipo de impuestos al que se encuentre afecto la actividad comercial.

Los productos autorizados para la venta son exclusivamente los que se detallan en el permiso.

#### **IX.- DE LA FISCALIZACIÓN:**

Las fiscalizaciones de los locales se refieren en el presente reglamento, será de responsabilidad de los inspectores municipales y en caso de infracción se deberá cursar notificación al Juez de Policía Local Quillón.

En los casos que así lo amerite, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desalojo.

## **X.- DE LA SEGURIDAD:**

Se prohíbe la instalación particular por parte del locatario de conexiones eléctricas, alargadores y todo lo que pueda causar cortes de energía.

Será responsabilidad del locatario contar con un extintor (PQS., mínimo 10 kgs.) en caso de los quioscos, food truck y embarcaciones menores.

Cada contribuyente será responsable de administrar las condiciones de seguridad para el normal funcionamiento de su local.

## **XI.- DE LA PUBLICIDAD:**

Cada contribuyente será responsable de la forma y tiempo en la publicidad del local como de los productos a comercializar en cada uno de ellos. Con todo, esta publicidad en modo alguno, no deberá sobrepasar los límites establecidos para cada local y deberá informar a la unidad de Rentas y Patentes el tipo de publicidad.

## **XII.- DE LA ENTREGA DE LOCALES:**

Cada local, ya sea por haber caducado la autorización de funcionamiento; por desistimiento del contribuyente en su explotación o porque se haya alcanzado el 21 de marzo, debe quedar desocupado a más tardar al día siguiente de estos eventos.

En caso que así no sea, y a contar de las 12 horas del día hábil siguiente al plazo estipulado anteriormente, la Municipalidad de Quillón, estará facultada para acceder a cada local y retirar las especies y todo tipo de elemento existente en su interior. El valor de esta operación, será cobrado por la Municipalidad, directamente al contribuyente.

## **XII.- DE LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

La Municipalidad de Quillón se exime de todo tipo de responsabilidad como consecuencia de las acciones del contribuyente tanto; en la manipulación de alimentos como en lo referente a la manipulación de las instalaciones.

Asimismo, la Municipalidad de Quillón queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que eventualmente pudieren ocasionarse como consecuencia del expendio y consumos de comestibles, bebidas alcohólicas, hurtos y/o robos.

## **XIII.- REFERENCIAS LEGALES:**

- Ley N°3.063 Rentas Municipales
- Decreto Ley 825 Ley de Impuesto a la venta y servicios
- Ordenanza Municipal



- Decreto con fuerza de Ley N°725 Código Sanitario
- Ley N°20.660 en materia de ambientes libres de humo de tabaco
- Ley General de Deportes Náuticos y toda norma por la que éste sea referido
- Ley N°18.287 sobre procedimientos ante los juzgados de policía civil

2.- **NÓMBRASE** comisión de selección que estará integrada por funcionarios municipales de los siguientes departamentos o quienes subroguen, los cuales serán sujetos pasivos de acuerdo a la Ley N°20.730 por el período que dure el proceso, la cual estará constituida por:

- Jefe Gabinete, don Roberto Venegas Ocampo
- Encargada de Rentas y Patentes, Srta. Lisseth Sepúlveda Sagredo
- Encargado Inspección Municipal, don Gonzalo Bustos Muñoz
- Secretario Municipal Subrogante, en su calidad de Ministro de Fe, don Néstor Cid Pedreros.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**NÉSTOR CID PEDREROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**

**GVN/RVO/EFH/lss.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Inspección Municipal
- Juzgado Policía Local
- Rentas y Patentes



**RICARDO NEIRA ARIAS**  
**ALCALDE (S)**